

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los, mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 28 Agosto 1925.)

Gobierno Civil

de la

Provincia de Córdoba

Núm. 3.205

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, los Alcaldes de los Municipios, Baena, Doña Mencía y Cabra, en que radican las obras

de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Baena a Cabra y de la de la Estación de Doña Mencía a la de Jaén a Córdoba, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 14 de Agosto de 1925.—El Gobernador Civil, *Luis María Cabello Lapedra*.

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Córdoba

Núm. 3.193

Curso de 1925 a 26

ENSEÑANZA OFICIAL

Conforme a las disposiciones vigen-

tes, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1925 a 1926, de las asignaturas del Bachillerato, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en la Secretaría de este Instituto y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería de este Establecimiento.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos, hasta el día 24 de dicho mes de Septiembre desde las diez a las trece; los días 25, 26, 27, 28 y 29 durante las últimas citadas horas y además desde las 15 a las 17; y el día 30 desde las 10 a las 13, desde las 15 a las 19 y de las 12 a las 24 en que quedará cerrada la matrícula oficial.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, y se abonará por la inscripción de cada asignatura, ocho pesetas en papel de pagos al Estado recogiendo el alumno con el número de su registro la parte de dicho papel que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional. A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado tantos timbres móviles de diez céntimos como inscripciones pidan aquellas, más dos para el resguardo provisional y papel de pagos. Además presentarán certificado médico de hallarse revacunados en el que cons-

te la fecha en que tuvo lugar esta operación.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo periodo que las ordinarias por medio de instancias que se dirigirán al Director del Instituto.

La matrícula extraordinaria se solicitará durante todo el mes de Octubre a las horas de oficina, debiendo justificar el alumno la causa que le impidió formalizarla en el periodo ordinario. Los derechos para esta clase de matrícula serán dobles.

Los resguardos provisionales de matrícula se deberán presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, dentro del plazo que se señale por medio del anuncio en el tablón de edictos de este Centro.

Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones no tendrán opción a reclamar por los perjuicios que se les ocasionen en la formalización de sus matrículas.

Los alumnos que procedan de otros Institutos, deberán presentar el talón de haber satisfecho los derechos correspondientes de la certificación oficial donde consten los estudios que tienen practicados.

Conforme a las disposiciones vigentes, los alumnos que hayan sido suspensos en una o dos asignaturas de un curso o no se hubiesen presentado a exámen, pueden matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, con tal de que guarden en e

examen el orden de prelación debido. Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales al solicitar la matrícula a fin de no hacerlo en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula a quienes las hayan solicitado, ya por no haberse llenado los requisitos necesarios, o por que del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancias al señor Director dentro del plazo que éste tenga a bien conceder solicitando la expedición de dichas inscripciones o alegando las razones que estime le dan derecho a obtener las inscripciones no legalizadas.

La solemne apertura del curso académico de 1925 a 1926 tendrá lugar en este Instituto el día primero de Octubre próximo.

Lo que de orden del señor Director y con su visto bueno se hace público para general conocimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1925.—El Secretario, Rafael Vázquez.—Visto Bueno: El Director, Diego Jordana.

Departamento Ministerial de Gobernación

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Villada (Palencia), don Mariano Estaire Mozo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la Comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

AYUNTAMIENTOS

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE
Núm. 3.170

Extracto de los acuerdos tomados

por la Comisión Municipal Permanente en el mes de Julio último que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que dispone el Estatuto Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 6 en segunda citación el día 8

Presidencia: Don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Hacer constar en acta de sentimiento de la Comisión, por la dimisión presentada por don Juan Alcántara Sampelayo del cargo de Teniente Alcalde y Concejal y que de ella se dé cuenta para su resolución al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Proceder con toda urgencia a la reparación del pavimento de la calle San Pedro, ateniéndose al presupuesto e informe emitido por el Maestro de Obras.

Abonar a don Antonio Luque, 333 pesetas 33 céntimos, mensualmente en este ejercicio por servicios que viene prestando al frente de la Guardia Municipal.

Confirmar en el cargo de Maestro de Obras, con el jornal de 8 pesetas diarias a don Rufino Almendra Pérez y en el de auxiliar a don Florencio Pérez Alcántara, con el de 5 pesetas.

Que se practique una revisión de todos los socorros de lactancia concedidos.

Conceder autorización para obrar a don Francisco Gala, Adolfo Martínez y don Eustaquio Alcaide.

Prestar aprobación a varias cuentas de gastos y que se formalicen en la Intervención con cargo a las consignaciones respectivas del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia: Don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Prestar aprobación a varias cuentas de gastos ocasionados en diferentes servicios municipales, y que se formalicen en la Intervención con cargo a las consignaciones respectivas del presupuesto.

Que se confeccionen los uniformes para los Guardias municipales.

Que se pase a cada Comisión los asuntos que tienen pendiente de despachos.

Autorizar al señor Alcalde para que solicite del excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba con carácter de devolución las casetas que nos facilitaron el año anterior, para instalar los puestos de feria.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia: Don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de haberse recibido el presupuesto ordinario aprobado para el actual ejercicio económico.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Resolver que no procede conceder la indemnización que solicita Fermín Vadillo, por los perjuicios sufridos con motivo de los últimos temporales.

Conceder a Juana Lubián 10 pesetas mensuales hasta fin de Septiembre para atender a la lactancia de su hijo.

Que las edificaciones que se lleven a efecto en las calles de primer orden, sean todas de dos pisos.

Encargar a don Manuel Aguanell al precio de 70 pesetas uno, 10 bancos de hierro fundido para el paseo.

Prestar aprobación a varias cuentas de gastos y que se formalicen en la Intervención con cargo a las consignaciones respectivas del presupuesto.

Fijar en 10 pesetas la cantidad que han de percibir mensualmente cada uno de los individuos a quienes se les tiene concedidos socorros de lactancia, y que al terminar el plazo de tres meses queden disfrutando de este auxilio aquellos que no lleven más de un año recibéndolo.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia: Don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se instruya el expediente necesario, para proceder al derribo o reforma de los edificios declarados ruinosos por el Maestro de Obras Municipal.

Prestar aprobación a varias cuentas de gastos, y que se formalicen en la Intervención con cargo a las consignaciones respectivas del presupuesto.

Aprobar el presupuesto para la reparación del pavimento de las calles San Pedro, Callao y Pelayo y que se hagan las obras por concierto directo.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia: Don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Prestar aprobación también al pliego de condiciones formulado para llevar a cabo la recaudación del arbitrio municipal sobre carnes, volatería y caza menor de 1.º Agosto próximo al 30 de Junio de 1929 por medio de Gestor con afianzamiento.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria del día 24 del corriente mes, se acordó se remita al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pueblonuevo del Terrible a 25 de Agosto de 1925.—El Secretario, firma ilegible.—El Alcalde, Eladio León.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.186

Don Francisco Molero Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día pri-

mero al treinta de Septiembre próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que los contribuyentes de este término hayan tenido en su riqueza rústica y urbana.

Las expresadas relaciones deberán presentarse debidamente reintegradas y una por cada finca, así como documento que justifique haber satisfecho a la Hacienda pública los correspondientes derechos reales.

Palma del Río 26 de Agosto 1925.—Francisco Molero.

ENCINAS REALES

Núm. 3.196

Edicto

Don Antonio García García, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimento sobre utilidades de esta villa.

Hago saber: Que habiendo designarse los vocales electos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 23, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

Primera: La elección empezará las ocho de la mañana y terminará las cuatro de la tarde del día treinta del corriente mes en la Casa Capilar ante los vocales natos de esta Comisión.

Segunda: Cada elector podrá votar con papeleta el nombre y apellido de quien elija cuatro contribuyentes vecinos dos forasteros o sean tantos como han de elegirse.

Tercera: Todo elector puede hacer que la elección se presencie por el tario.

Cuarta: Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ella pueden ser reclamados en los tres días siguientes a su notificación al Tribunal provincial de repartos.

Encinas Reales 26 de Agosto 1925.—Antonio García.

BAENA

Núm. 3.151

EDICTO

Aprobado por la Comisión permanente de mi Presidencia en sesión veinte y uno del actual un expediente de suplemento de crédito de sesenta y dos pesetas para acrecentar la consignación de 14.691'25 inserta en el capítulo 10 artículo 1.º del Presupuesto vigente, la cual es insuficiente para atender a la obligación de los alquileres de las casas de los Maestros de Instrucción Pública y locales de escuelas por tener que habilitar para la de la Aldea de Albendín el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, se expone al público el precitado expediente en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días hábiles para que dentro de dicho plazo aquellos que lo creyeran

conveniente puedan formular reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno. Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 22 de Agosto de 1925.—El Alcalde, José Rojano.

BAENA
Núm. 3.151
EDICTO

Aprobado por la Comisión permanente de mi Presidencia en sección del veinte y uno del actual un expediente de suplemento de crédito de 68.3000 pesetas para acrecer la consignación de 25.000 inserta en el capítulo II artículo 1.º del Presupuesto vigente la cual es insuficiente para atender a los gastos de reparación, reforma y distribución de las Casas Consistoriales, edificio de la Plaza de la Constitución, Matadero, Cementerios y Lavaderos:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal se expone al público precitado expediente en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días hábiles para que durante dicho plazo aquellos que lo creyeran conveniente puedan formular reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 22 de Agosto de 1925.—El Alcalde, José Rojano.

BAENA
Núm. 3.151
EDICTO

Aprobado por la Comisión Permanente de mi Presidencia en sesión del día 21 del actual un expediente de suplemento de Crédito de 23.200 pesetas para acrecer la consignación de 22.000 inserta en el capítulo 7.º artículo 1.º del Presupuesto vigente la cual es insuficiente para atender a los servicios de conducción de aguas potables de la fuente de Albendín a dicha Aldea reparación de Fuentes y cañerías y conclusión de las necesarias en Baena.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal se expone al público precitado expediente en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días hábiles para que durante dicho plazo aquellos que los creyeran conveniente puedan formular reclamaciones ante este Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 22 de Agosto de 1925.—El Alcalde, José Rojano.

ALMODOVAR DEL RIO
Núm. 3.197
Edicto

Don Antonio Tirado Carcía, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el día primero del próximo mes de Septiembre hasta el treinta del mismo se admitirán en la Secretaría de este Ayunta-

miento las reclamaciones juradas de alteraciones que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza rústica.

Dichas reclamaciones deberán presentarse debidamente reingradas y una por cada finca, así como el documento que justifique haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Almodóvar del Río a 24 de Agosto de 1255.—El Alcalde, Antonio Tirado.

MONTORO
Núm. 3.185

Aprobados de manera definitiva por en pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión 17 del mes que rige, los padrones formados para la exacción del arbitrio sobre inquilinatos, del impuesto sobre carruajes de lujo y sobre Casinos y Circulos de recreo, que han de regir en el ejercicio económico de 1925 a 1926, por el presente se hace público que quedan de manifiesto por ocho días en esta Secretaría municipal expresados documentos para que los interesados puedan examinarlos y entablar en su contra las reclamaciones que estimen oportunas ante el Tribunal económico-administrativo provincial, en el plazo de quince días a partir del siguiente en que termine el plazo de exposición.

Montoro 26 de Agosto de 1925.—R. Garijo.

CABRA
Núm. 3.195

Don Venancio Ruiz Romero, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta y comisiones de evaluación el repartimiento general sobre utilidades formado con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal de 8 de Marzo próximo pasado, para el año económico de 1.925 a 1.926, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde a los fines que determina el artículo 510 y siguientes del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Esta reclamaciones habrán de presentarse en la Secretaría Municipal y se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Cabra 26 de Agosto de 1925.—Venancio Ruiz.

MONTORO
Núm. 3.194

Don Ramón Garijo Benitez, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber Que apropiada por el pleno del Ilustre Ayuntamiento que presido en sesión pública de 17 del corriente mes un presupuesto extraordinario para atender a los gastos que ocasione la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal

para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que termine el período de exposición puedan interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, conforme a lo establecido en el artículo trescientos uno del vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Montoro 26 de Agosto de 1925.—R. Garijo.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA
Núm. 3.206

Don Isidro Raso Barrios, Juez de primera instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza a los herederos de José Palomo Cáceres, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado por sí o por persona que legalmente los represente a personarse en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en el mismo se siguen a instancia de doña Elisa y don Antonio Gomariz Mohedano, contra Ignacio Moreno Leal y treinta y uno más, sobre reivindicación de terrenos valorados en treinta y cinco mil pesetas, por haberlo así acordado por providencia de esta fecha dictada a virtud de escrito de la representación de la parte actora, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio con arreglo a derecho.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y seis de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Isidro Raso.—El Secretario P. H.: Antonio de las Heras.

CÓRDOBA
Núm. 3.199
EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Ciudad.

Por el presente cito y llamo a la persona que se crea dueña de tres gallinas y dos gallos, todos de pluma rubia, que en la madrugada de hoy, y en el vado de la fábrica de Carbonell, de este término, han sido ocupados por la Guardia civil, a Aurelio Medina Sepúlveda, con objeto de que inmediatamente comparezca en este Juzgado a declarar y justificar su derecho; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Al propio tiempo hago saber, que si para el día dos de Septiembre próximo, no se ha presentado persona alguna a reclamar las aves, se procederá a las once horas de dicho día, a la venta en pública subasta de las mismas, bajo el tipo de su aprecio que es el de veinte y cuatro pesetas, y en el local de este Juzgado.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Luis de la Concha.—El Secretario P. H.: Leopoldo Romero.

LUQUE

Núm. 1.198

Don Agustín Luque Jiménez Juez Municipal Suplente que actua por enfermedad del Propistario de la villa de Luque.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario Suplente que se ha de proveer en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno Real Decreto de veinte y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y Real Orden de nueve de Diciembre del mismo año, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud: Certificación o acta de su nacimiento, certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio y certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios y les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado Municipal consta de mil ochocientos cincuenta y dos vecinos y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de mil quinientas pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Luque veinte y seis de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez Agustín Luque.—El Secretario, Francisco Ariza.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.200

GARRIGUET DIAZ Manuel, de unos diez y siete años, moreno, sin pelo de barba, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, procesado por robo comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Córdoba 27 de Agosto de 1925.—El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

NÚMERO 3.160

INTERVENCIÓN

Resultando en descubierto con el Instituto provincial de Higiene y Brigada Sanitaria, incorporados a esta Excelentísima Diputación, los Ayuntamientos que se expresan, por las cantidades y épocas que se indican y por el concepto de cuotas para el sostenimiento de aquellos, se publica esta relación, para conocimiento de las Corporaciones deudoras, requiriéndolas, para que en el plazo de un mes solventen dichos descubiertos, y advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo sin que lo verifiquen, se procederá al cobro de aquellos por la vía de apremio.

PUEBLOS	4.º TRIMESTRE 1921-22	AÑO 1922-23	AÑO 1923-24	EJERCICIO TRIMESTRAL 1924	AÑO 1924-25	TOTAL
Adamuz.....	37'09	991'70			495'85	1.524'64
Aguilar.....	94'77	2.535'12			784'44	3.414'33
Alcaracejos.....						
Almedinilla.....	20'16	122'02				142'18
Almodóvar.....				108'39	450	558'39
Añora.....						
Baena.....	110'47	4.824'89				4.935'36
Belalcázar.....						
Belmez.....	47'30				789'55	836'85
Benamejí.....						
Blazquez.....	6'25					6'25
Bujalance.....	84'60	2.710'24			288'13	3.082'97
Cabra.....	92'70	2.529			780	3.401'70
Cañete de las Torres.....					249'68	249'68
Carcabuey.....	22'51				22'51	22'51
Carlota.....	32'71	309'75				342'46
Carpio.....		440			232'50	672'50
Castro del Río.....	88	3.013'97	1.506'98			4.608'95
Conquista.....						
Córdoba.....					3.000	3.000
Doña Mencía.....	20'78	764'57				785'35
Dos Torres.....						
Encinas Reales.....					514'33	514'33
Espejo.....						
Espiel.....						
Fernán-Núñez.....	32'51				300	332'51
Fuente la Lancha.....						
Fuente Obejuna.....	102'92	1.710'76				1.813'68
Fuente-Palmera.....						
Fuente Tojar.....				26'40	113'44	139'84
Granjuela.....	6'25				25	31'25
Guadalcázar.....						
Guijo.....						
Hinojosa del Duque.....	80'19	1.761'42				1.841'61
Hornachuelos.....	31'77					31'77
Iznájar.....			419'74	139'85	557'30	1.116'89
Lucena.....	159'71	6.622'04	3.311'02	827'75	827'13	11.747'65
Luque.....	26'88	902'10				928'98
Montalbán.....		532'03				532'03
Montemayor.....	16'28	638'63				654'91
Montilla.....	101'73	3.833'14		479'14	2.595'87	7.009'88
Montoro.....	113'58	1.405'26				1.518'84
Monturque.....					175	175
Moriles.....	8'75	389'47			44'93	443'15
Nueva Carteya.....	15'76					15'76
Obejo.....					50	50
Palenciana.....	13'26	353'13				366'39
Palma del Río.....	44'37	884'53			377'38	1.306'28
Pedro Abad.....						
Pedroche.....						
Peñarroya.....	22'64	523'53				546'17
Posadas.....						
Pozoblanco.....	103'68	2.239'27				2.342'95
Priego.....	132'68	3.290		411'25	1.645	5.478'93
Pueblonuevo.....	87'06	3.582'47				3.669'53
Puente Genil.....	106'72	3.546'08				3.652'80
Rambla.....	30'67	1.866'80				1.897'47
Rute.....	81'90	1.760'		220	880	2.941'90
San Sebastián de los Ballesteros.....						
Santaella.....	18'41	1.136'05			290	1.444'46
Santa-Eufemia.....	11'59	301'25				312'84
Torrecampo.....						
Valenzuela.....	13'47	384'29				397'76
Valsequillo.....						
Victoria.....						
Villa del Río.....		1.113'47				1.113'47
Villafranca.....					67'42	67'42
Villaharta.....						
Villanueva de Córdoba.....						
Villanueva del Duque.....						
Villanueva del Rey.....		67'45			250	317'45
Villaralto.....	6'25				29'32	35'57
Villaviciosa.....	24'15	972'95			181'02	1.178'12
Viso.....	18'28	926'34		115'79	232'08	1.292'49
Zuheros.....						
Totales.....	2.068'80	58.983'72	5.237'74	2.328'57	16.225'37	84.944'20

Córdoba 20 de Agosto de 1925.

El Presidente, F. SANTOLALLA